



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **060** )

**28 MAY 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos,*

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15”**

*concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **OMAR FELIPE ROA MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal de la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con Nit. 860.509.265-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003367-2 del 14 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación, para la ejecución del proyecto denominado “*Sesión fotográfica en el Parque Nacional Chingaza para edición Soho No. 182, edición de Aniversario*”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, el día 20 de mayo de 2015 (Fl. 6).

Que mediante escrito remitido el día 19 de mayo de 2015, al buzón: “grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”, la sociedad peticionaria informó sobre cambio de fecha en la solicitud de toma de fotografía y filmación para el día 29 de mayo de 2015. (Fl. 14)

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 106 del 20 de mayo de 2015, ordenó dar inicio al trámite de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*Sesión fotográfica en el Parque Nacional Chingaza para edición Soho No. 182, edición de Aniversario*”, elevado por la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con Nit. 860.509.265-1, como se puede observar en los folios 15 y 16 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 21 de mayo de 2015, a los buzones: “Imoreno@soho.com.co” y “juridica@semana.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada (Fls. 17 y 18).

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 106 del 20 de mayo de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003213 del 21 de mayo de 2015 al Grupo de Comunicaciones y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 19).

Que a través del Memorando No. 20151020000953 del 21 de mayo de 2015 (Fl. 20), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Chingaza*

**Objeto**

*Toma de Fotografías y filmación para la edición de la revista Soho la cual circulara en el mes de junio de 2015*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y filmación*

*Se realizara toma de fotografías y filmación con una modelo dentro del Parque Nacional Natural Chingaza las cuales serán publicadas en la edición No.182 del Aniversario de la Revista Soho este trabajo se realizará con un equipo de 7 personas por 1 día. De acuerdo a la descripción del producto presentado por Publicaciones Semana S.A., las fotografías serán divulgadas y comercializadas a través de la publicación "Revista Soho"*

*Las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Chingaza como escenario para la promoción de sus fines comerciales. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar Dos Millones Seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y Cinco Pesos Moneda Legal (\$2.641.835oo) por la realización del presente trabajo de toma de fotografías y filmación."*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000666 del 28 de mayo de 2015 (Fls. 27 a 30), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de toma de fotografías y filmación** elevado por la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15”**

colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.
2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.
3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.
4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza.
5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

Debido a que el solicitante manifiesta no tener conocimiento de la zona y que por tanto no hace alusión a un sector en específico, se determina que los sitios para la realización de las tomas fotográficas y filmaciones serán definidas por la Jefatura del Área Protegida (o su delegado) al momento de realizar este proyecto. Estas actividades deberán realizarse en los sitios escogidos por el equipo del Área Protegida; sin embargo deberán restringirse al uso de las Zonas de Recreación General Exterior del Área Protegida. Tal como se relaciona en la zonificación de manejo del área protegida, que se describe a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

**Zonas de Recreación Exterior:** Camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta, siendo necesario reglamentar las actividades permitidas en cada sector: Investigación, Educación ambiental o recreación. Se permiten todos los usos reglamentados por el decreto 622 de 1977.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía y filmación que programa realizar la Empresa **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** para el día **29 de mayo de 2015**. En el desarrollo de este proyecto de fotografía la Empresa **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine que las fotografías y filmaciones puedan afectar la imagen institucional de estas áreas protegidas el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto.*
2. *Que el lenguaje utilizado en la producción, no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.*
3. *El equipo de trabajo antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la toma de fotografías, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
4. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Empresa **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
5. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*
6. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
7. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las fotografías y filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
8. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.*
9. *La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de estos servicios. La totalidad del personal deberá*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.

10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fecha distinta a esta.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de fotografía y filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las fotografías y videos solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa el desarrollo de la actividad, así como del servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Jorge Pizarro	Participante	237972	C.C.
2	Lucia Sotelo Santos	Directora	52.803.585	C.C.
3	Luz Adriana Moreno Barrios	Jefe de Producción	52.534.806	C.C.
4	Leonardo Castro	Productor Fotográfico	80.875.236	C.C.
5	Nathalie Roncancio	Modelo	1.018.440.351	C.C.
6	David Rojas	Asistente	1.019.012.115	C.C.
7	Alejandro Restrepo	Maquillador	71.190.640	C.C.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
8	Diego Bustos	Videografo Revista	1.010.713.462	C.C.
9	Victor Anteliz	Conductor	19.281.425	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de fotografía y filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	4	Cabezas de Luz
2	4	Trípodes
3	2	Plantas de energía portátiles para fotografía
4	2	Cámaras

**Vehículos:**

No se autoriza el ingreso de los vehículos a los sitios donde se realizarán las tomas de videos y fotos, debido a que no se encuentra autorizado su uso, por lo que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas sobre los senderos ecoturísticos. Sin embargo para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso del vehículo relacionado a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA
1	TFU477	CAMIONETA	VOLKSWAGEN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

48

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000<sup>00</sup>) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000<sup>00</sup>), que deberán consignarse por parte del solicitante del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE**, otorgar el permiso de toma de fotografías y filmación para la ejecución del proyecto denominado "Sesión fotográfica en el Parque Nacional Chingaza para edición Soho No. 182, edición de Aniversario", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, el día 29 de mayo de 2015, elevado por la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con Nit. 860.509.265-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN,** al señor OMAR FELIPE ROA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal de la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con Nit. 860.509.265-1, para el desarrollo del proyecto denominado "*Sesión fotográfica en el Parque Nacional Chingaza para edición Soho No. 182, edición de Aniversario*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, el día 29 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, deberá pagar la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.641.83500), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, deberá acreditar antes de desarrollar la sesión fotográfica para la edición Soho No. 182 de Aniversario, el comprobante del pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000<sup>00</sup>), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine que las fotografías y filmaciones puedan afectar la imagen institucional de estas áreas protegidas el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto.
2. Que el lenguaje utilizado en la producción, no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
3. El equipo de trabajo antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la toma de fotografías, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Empresa **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las fotografías y filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
9. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de estos servicios. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fecha distinta a esta.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de fotografía y filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las fotografías y videos solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa del desarrollo de la actividad, así como del servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con Nit. 860.509.265-1, a los buzones: "Imoreno@soho.com.co" y "juridica@semana.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PUBLICACIONES SEMANA S.A. -  
EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 005-15"**

otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO UNDECIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*